

N° 08/c/2/142

SANTIAGO, 10 de Mayo de 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y a las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) La Resolución DGAC N° 08/2/2/54 de fecha 18 de febrero de 2014, que autoriza al Club Aéreo de San Felipe a efectuar actividades de mantenimiento a las aeronaves del Club, conforme al Certificado de Clasificación de Mantenimiento Grado III N° 032, cuya vigencia se extiende hasta el 12 de febrero de 2016.
- c) El Club Aéreo de San Felipe no ha solicitado la renovación de su Certificado de Clasificación de Mantenimiento Grado III N° 032, cuya vigencia expiró el 12 de febrero de 2016; de acuerdo a lo establecido en el DAP 08 03 (párrafo 3.6).
- d) Lo informado por el Club Aéreo de San Felipe, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2016, en el que señala que las actividades de mantenimiento de las aeronaves de ese Club Aéreo se encuentran suspendidas mientras se reúnan todos los medios técnicos que se requieren para sustentar las habilitaciones de la autorización de mantenimiento otorgada.
- e) Lo establecido en el Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos, Capítulo 3.4, respecto de los requisitos de equipamiento para obtener la autorización de mantenimiento.
- f) Lo establecido en el Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos Capítulo 6.5.3., referente a la cancelación de un certificado, si se detectan observaciones que hagan recomendable tomar medidas en bien de la seguridad.

RESUELVO:

- 1) DISPÓNESE, con fecha 09 de mayo de 2016, la suspensión del Certificado de Clasificación de Mantenimiento Grado III N° 032 y su Hoja de Habilitaciones y Limitaciones, al "CLUB AÉREO DE SAN FELIPE", con domicilio en el aeródromo Víctor Lafón de San Felipe – Chile, otorgado el 13 de febrero de 2014 mediante la Resolución N° 08/2/2/54 de fecha 18 de febrero de 2014; por lo que, a contar de dicha fecha, el mencionado Club Aéreo no podrá realizar ninguna actividad de mantenimiento.
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Aeronavegabilidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.


CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
Jefe del Subdepto. AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AÉREO DE SAN FELIPE.
- 2.- DGAC.-DSG.-OF.C.P. (Inf.)
- 3.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.
- 4.- D.S.O. (Inf.)
- 5.- DSO., SUBDEPTO. P. y C.
- 6.- OF. TRANSPARENCIA.
- 7.- SDAE. (Registratura)
- 8.- SDAE.CARPETA DE C.A N° 032.

Expediente N° N/A

CRO/jac/Resolución CA San Felipe 2016 Suspensión/2016-05-09.